

# **ORDENANZA Nº 13 TASA POR SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y FAX**

## **I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/38, establece la Tasa por prestación del servicio de fotocopidora y fax, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2 Constituye el hecho imponible la utilización de la fotocopidora y fax del Ayuntamiento para la obtención de copias y remisión de documentos.

## **III.- SUJETOS PASIVOS**

Artículo 3 Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

## **IV.- DEVENGO**

Artículo 4 La obligación de contribuir nace con la solicitud del servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

## **V.- RESPONSABLES**

Artículo 5 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

## **VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6 La base imponible viene constituida por el número de copias que se deseen obtener, así como de los documentos que se pretendan enviar, siendo la liquidable la resultante de aplicar al número de copias o documentos a enviar, las tarifas que se encuentran en el siguiente artículo.

## **VII.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.Fotocopias: Por copia de documentos a una sola cara: 15 pts. Por copia de documentos a dos caras: 25 pts. 2.Fax: Por envío del primer documento: 200 pts. Por posteriores documentos: 100 pts cada uno.

## **VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Artículo 8 Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el art.9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 9 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.